



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

Lima, **01 JUN. 2017**

OFICIO N° 1166 -2017-EF/10.01

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima 1

Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 442/2016-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 319-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Oficio P.O. N° 873-2016-2017/CDRGLMGE-CR

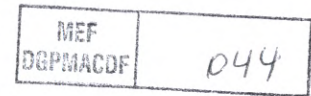
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los Oficios de la referencia, mediante los cuales remite para la opinión de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 442/2016-CR, que propone la “Ley que promueve el financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realizan los docentes universitarios”.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente copia del Informe N° **054** -2017-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, que consolida la opinión técnica de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

INFORME N° 054 -2017-EF/60.05

Para : Señorita
CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 442/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 319-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio P.O. N° 873-2016-2017/CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° 029-2017-EF/10.01
d) Informe N° 170-2016-EF/50.04

Fecha : 22 MAYO 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I.1. Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 442/2016-CR, que propone la “Ley que promueve el financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realizan los docentes universitarios”.

I.2. Al respecto, cabe señalar que mediante el Oficio de la referencia c), este Ministerio remitió a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, copia del Informe N° 160-2016-EF/60.05, elaborado por esta Dirección General con la opinión institucional sobre el indicado proyecto de Ley. Sin perjuicio de ello, resulta necesario actualizar el indicado informe, teniendo en cuenta algunos cambios normativos.

I.3. El Proyecto de Ley N° 442/2016-CR establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon

Modifícase el artículo 6 de la ley N° 27506, Ley del Canon, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad.

6.3 *Para tal efecto los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinando exclusivamente:*

6.3.1 Al financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realicen los docentes universitarios, tendrán derecho a percibir un estipendio económico, de acuerdo a su nivel de responsabilidad y participación, siempre que el proyecto de investigación haya ganado un concurso y sea relevante para el desarrollo local o regional;

6.3.2 La inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo local o regional.

6.4 *El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución.*

(...)”

I.4. Mediante el documento de la referencia d), la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, remite la opinión de dicho Despacho.

II. ANÁLISIS

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPMACDF, en el marco de sus competencias, emitió opinión sobre el indicado proyecto de Ley con el Informe N° 160-2016-EF/60.05, formulando observación de la propuesta legislativa por lo siguiente:

II.1. El Proyecto de Ley bajo análisis plantea modificar los usos del canon destinado a las universidades públicas disponiendo, entre otros, que con dichos recursos se financien las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realicen los docentes universitarios, los que tendrán derecho a percibir un estipendio económico, de acuerdo a su nivel de responsabilidad y participación, siempre que el proyecto de investigación haya ganado un concurso y sea relevante para el desarrollo local o regional.

II.2. Al respecto, se debe precisar que respecto a los usos del canon, el numeral 6.2¹ del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los

¹ Modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28077 y por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30512.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”. (El subrayado es nuestro)

- II.3. Respecto a la propuesta, se debe precisar que el proyecto de Ley no toma en cuenta otras medidas adicionales que regulan el usos de los recursos del canon que perciben las universidades públicas, como el numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289², que establece lo siguiente:

“DÉCIMA TERCERA.- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:

(...)

6.- Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto de Canon y Sobrecanon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.

Las universidades que tengan sedes, facultades o carreras profesionales que funcionen en la provincia o provincias productoras de su región deben destinar no menos del diez por ciento (10%) del total de lo percibido por este concepto directamente en dichas zonas, conforme a lo establecido en la presente disposición.

Asimismo, dichos recursos pueden destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y para el desarrollo de su infraestructura y equipamiento, y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del cincuenta por ciento (50%). Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.” (El subrayado es nuestro).

- II.4. Por otra parte, considerando el carácter no renovable de los recursos naturales, cuya explotación genera canon, la normatividad vigente dispone que estos recursos, en el caso de las universidades públicas, deben destinarse exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo.

- II.5. En ese sentido, la racionalidad de este marco normativo, es reconocer que la producción de conocimientos detrás de la investigación científica y tecnológica, es un camino eficiente para sustituir capital natural por un capital de otro tipo (humano, físico, etc.) de carácter público que potencie el desarrollo de alternativas económicas en la región, una vez que el recurso natural se agote. En este caso, la generación de conocimiento científico y tecnológico constituye un capital intangible que gatilla procesos de innovación en el tejido empresarial de la región.

² Con vigencia permanente, según lo dispuesto por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- II.6. Adicionalmente, la Duodécima y la Vigésima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establecen que:

“**DUODÉCIMA.** Las universidades públicas, durante el año 2017, pueden destinar hasta el 5% (cinco por ciento) de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de preinversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública.”

“**VIGÉSIMA.** Autorízase a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento y saneamiento básico. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

(...)” (Los subrayados son nuestros)

- II.7. En ese sentido, la normativa vigente, en línea con su naturaleza, establece que los usos del canon para las universidades públicas, deben financiar o co-financiar proyectos de inversión en “investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo”, independientemente de cómo estos recursos se gestionen, la limitación que impone el marco normativo vigente al uso de los recursos de canon y regalía minera no pueden destinarse, en ningún caso, para el “pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole”, tal como se señala en el numeral II.3 del presente informe, en tanto estos no constituyen gastos de inversión sino gastos corrientes.

- II.8. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que los recursos del canon no deben financiar actividades que impliquen gastos corrientes y permanentes debido a que estas obligaciones podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías, que a su vez depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos. En este caso, se incurre en el riesgo que las acciones a desarrollar resulten desfinanciadas en el mediano plazo debido a una baja en las cotizaciones internacionales o del agotamiento del recurso natural, lo que ocasionaría un desbalance presupuestario al financiar gastos permanentes con ingresos que por su naturaleza son transitorios y volátiles.

Por su parte, la **Dirección General de Presupuesto Público - DGPP**, mediante el documento de la referencia d), señala lo siguiente:

- II.9. Es pertinente mencionar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en la Ley N° 28112 –Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Texto Único Ordenado





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto³, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, por lo que no es competencia de la Dirección General de Presupuesto Público emitir opinión respecto a la modificación de las políticas de ingresos públicos en general, que incluye a los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales como es el caso del canon.

- II.10. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se formula observación desde el punto de vista estrictamente presupuestario, dado que la propuesta normativa no acompaña un análisis costo-beneficio, en términos cuantitativos que indique el impacto que dicha medida generará en los Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2017, lo que resulta importante considerando que los recursos del presente año (incluyendo los provenientes del canon) ya han sido distribuidos conforme a la Ley N° 30518 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, según lo programado por los pliegos para, entre otros, determinadas obras de infraestructura. Cabe añadir que el citado análisis costo beneficio constituye una regla para la estabilidad presupuestaria establecida en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 30519 –Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2017.



III. CONCLUSIONES

En atención a lo señalado en el presente informe, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPMACDF formula observación de la propuesta legislativa por lo siguiente:

- III.1. Considerando el carácter no renovable de los recursos naturales, cuya explotación genera canon, sobrecanon y regalía minera, la normatividad vigente dispone que estos recursos, en caso de universidades públicas, se destinan exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo.
- III.2. En ese sentido, la racionalidad de los recursos del canon es reconocer que la producción de conocimientos detrás de la investigación científica y tecnológica, es un camino eficiente para sustituir capital natural por un capital de otro tipo (humano, físico, etc.) de carácter público que potencie el desarrollo de alternativas económicas en la región, una vez que el recurso natural se agote. En este caso, la generación de conocimiento científico y tecnológico constituye un capital intangible que gatilla procesos de innovación en el tejido empresarial de la región.
- III.3. Adicionalmente, la normativa vigente, en línea con la naturaleza del canon, establece que sus usos para universidades públicas, deben financiar inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo, independientemente de cómo



³ Aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

estos recursos se gestionen, la limitación que impone el marco normativo vigente al uso de los recursos de canon y regalía minera no pueden destinarse, en ningún caso, para el “pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole”, en tanto estos no constituyen gastos de inversión sino gastos corrientes.

- III.4. Al respecto, los recursos del canon no deben financiar actividades que impliquen gastos corrientes y permanentes debido a que estas obligaciones podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de la disponibilidad de recursos naturales y de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías, que a su vez depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos. En este caso, se incurre en el riesgo que las acciones a desarrollar resulten desfinanciadas en el mediano plazo debido a una baja en las cotizaciones internacionales o del agotamiento del recurso natural, lo que ocasionaría un desbalance presupuestario al financiar gastos permanentes con ingresos que por su naturaleza son transitorios y volátiles.



Por su parte la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP señala que:

- III.5. Las competencias de la DGPP establecidas en la Ley N° 28112 –Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se enmarcan en aspectos de orden presupuestario, por lo que no es competencia de la DGPP emitir opinión sobre la modificación de las políticas de ingresos públicos en general, que incluye a los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales como es el caso del canon.
- III.6. Sin perjuicio de ello, formula observación desde el punto de vista estrictamente presupuestario, ya que la propuesta normativa no acompaña un análisis costo-beneficio, en términos cuantitativos que indique el impacto de la medidas en los Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2017, considerando que los recursos del presente año (incluyendo los provenientes del canon) ya han sido distribuidos conforme a la Ley N° 30518 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, según lo programado por los pliegos para, entre otros, determinadas obras de infraestructura.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

.....
CESAR LIENDO VIDAL
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política Macroeconómica
y Descentralización Fiscal



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CARGO

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

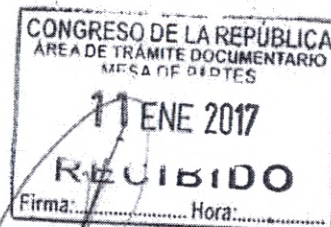
Lima, 10 ENE. 2017

OFICIO N° 029 -2017-EF/10.01

Señora
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
2do. Piso Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, oficina 207, Lima 1
Presente.-

0 32637

Asunto: Proyecto de Ley N° 442/2016-CR
Referencia: Oficio N° 377-2016-2017-CEBFIF/CR

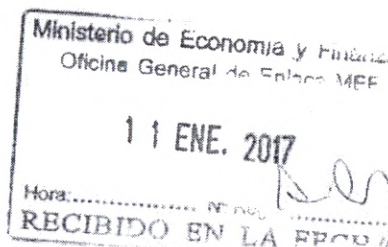


Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual remite para opinión de este Ministerio, el Proyecto de Ley N° 442/2016-CR, que propone la "Ley que promueve el financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realizan los docentes universitarios".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente copia del Informe N° 160-2016-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

CARGO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 11 ENE. 2017

OFICIO N° 162 -2017-EF/13.01

Señora
MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND
Secretaria General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N - Lima 1
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 442/2016-CR

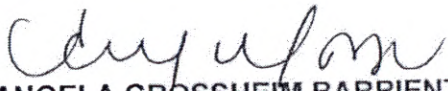
Referencia : a) Oficio N° 270-2016-PCM/SG/SC/OCP
b) Oficio N° 376-2016-2017-CEBFIF/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Oficio de la referencia a), mediante el cual el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita a este Ministerio remitir la evaluación e informe sobre el Proyecto de Ley N° ° 442/2016-CR, que propone la "Ley que promueve el financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realizan los docentes universitarios", en atención al pedido efectuado por la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente copia del Informe N° 160-2016-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
SECRETARIA GENERAL

208536



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

MEF DGPMACDF	021
-----------------	-----

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

INFORME N°/60 -2016-EF/60.05

Para : Señorita
CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 442/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 377-2016-2017-CEBFIF/CR
b) Oficio N° 270-2016-PCM/SG/SC/OCP
c) Oficio N° 376-2016-2017-CEBFIF/CR

Fecha : **19 DIC. 2016**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Oficio de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 442/2016-CR, que propone la "Ley que promueve el financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realizan los docentes universitarios". Asimismo, mediante el Oficio de la referencia b), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita remitir la evaluación e informe sobre el indicado Proyecto de Ley, en atención al pedido efectuado por la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con el documento de la referencia c).
- El proyecto de Ley establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon

Modifícase el artículo 6 de la ley N° 27506, Ley del Canon, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad.

6.3 *Para tal efecto los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinando exclusivamente:*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

6.3.1 Al financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realicen los docentes universitarios, tendrán derecho a percibir un estipendio económico, de acuerdo a su nivel de responsabilidad y participación, siempre que el proyecto de investigación haya ganado un concurso y sea relevante para el desarrollo local o regional;

6.3.2 La inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo local o regional.

6.4 El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución.

(...)"

II. ANÁLISIS

1. La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPMACDF, en el marco de sus competencias, formula observación al indicado proyecto de Ley por las siguientes consideraciones:

1.1 El Proyecto de Ley bajo análisis plantea modificar los usos del canon destinado a las universidades públicas disponiendo, entre otros, que con dichos recursos se financien las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realicen los docentes universitarios, los que tendrán derecho a percibir un estipendio económico, de acuerdo a su nivel de responsabilidad y participación, siempre que el proyecto de investigación haya ganado un concurso y sea relevante para el desarrollo local o regional.

1.2 Al respecto, se debe precisar que respecto a los usos del canon, el numeral 6.2¹ del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Utilización del canon
(...)"

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley. (El subrayado es nuestro)

1.3 Respecto a la propuesta, se debe precisar que el proyecto de Ley no toma en cuenta otras medidas adicionales que regulan el usos de los recursos del canon que perciben las universidades públicas, como el numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289², que establece lo siguiente:

¹ Modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28077 y por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30512.

² Con vigencia permanente, según lo dispuesto por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

"DÉCIMA TERCERA.- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:

(...)

6.- Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto de Canon y Sobrecanon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.

Las universidades que tengan sedes, facultades o carreras profesionales que funcionen en la provincia o provincias productoras de su región deben destinar no menos del diez por ciento (10%) del total de lo percibido por este concepto directamente en dichas zonas, conforme a lo establecido en la presente disposición.



Asimismo, dichos recursos pueden destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y para el desarrollo de su infraestructura y equipamiento, y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del cincuenta por ciento (50%). Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole. (El subrayado es nuestro).

1.4 Por otra parte, considerando el carácter no renovable de los recursos naturales, cuya explotación genera canon, la normatividad vigente dispone que estos recursos, en el caso de las universidades públicas, deben destinarse exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo.

1.5 En ese sentido, la racionalidad de este marco normativo, es reconocer que la producción de conocimientos detrás de la investigación científica y tecnológica, es un camino eficiente para sustituir capital natural por un capital de otro tipo (humano, físico, etc.) de carácter público que potencie el desarrollo de alternativas económicas en la región, una vez que el recurso natural se agote. En este caso, la generación de conocimiento científico y tecnológico constituye un capital intangible que gatilla procesos de innovación en el tejido empresarial de la región.

1.6 Adicionalmente, la Décima Sexta y Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establecen que:

"DÉCIMA SEXTA. Las universidades públicas, durante el año 2016, pueden destinar hasta el cinco por ciento (5%) de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de pre inversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública."

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. Autorízase a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, a utilizar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento. Para tal





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
(...) (Los subrayados son nuestros)



1.7 En ese sentido, la normativa vigente, en línea con su naturaleza, establece que los usos del canon para las universidades públicas, deben financiar o co-financiar proyectos de inversión en "investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo", independientemente de cómo estos recursos se gestionen, la limitación que impone el marco normativo vigente al uso de los recursos de canon y regalía minera no pueden destinarse, en ningún caso, para el "pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole", tal como se señala en el numeral 1.3 del presente informe, en tanto estos no constituyen gastos de inversión sino gastos corrientes.



1.8 Sobre el particular, se debe tener en cuenta que los recursos del canon no deben financiar actividades que impliquen gastos corrientes y permanentes debido a que estas obligaciones podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías, que a su vez depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos. En este caso, se incurre en el riesgo que las acciones a desarrollar resulten desfinanciadas en el mediano plazo debido a una baja en las cotizaciones internacionales o del agotamiento del recurso natural, lo que ocasionaría un desbalance presupuestario al financiar gastos permanentes con ingresos que por su naturaleza son transitorios y volátiles.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo antes señalado, se formula observación del Proyecto de Ley N° 442/2016-CR, que propone la "Ley que promueve el financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realizan los docentes universitarios" por lo siguiente:

1. Considerando el carácter no renovable de los recursos naturales, cuya explotación genera canon, sobrecanon y regalía minera, la normatividad vigente dispone que estos recursos, en caso de universidades públicas, se destinan exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo.
2. En ese sentido, la racionalidad de los recursos del canon es reconocer que la producción de conocimientos detrás de la investigación científica y tecnológica, es un camino eficiente para sustituir capital natural por un capital de otro tipo (humano, físico, etc.) de carácter público que potencie el desarrollo de alternativas económicas en la región, una vez que el recurso natural se agote. En este caso, la generación de conocimiento científico y tecnológico constituye un capital intangible que gatilla procesos de innovación en el tejido empresarial de la región.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- Adicionalmente, la normativa vigente, en línea con la naturaleza del canon, establece que sus usos para universidades públicas, deben financiar inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo, independientemente de cómo estos recursos se gestionen, la limitación que impone el marco normativo vigente al uso de los recursos de canon y regalía minera no pueden destinarse, en ningún caso, para el "pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole", en tanto estos no constituyen gastos de inversión sino gastos corrientes.
- Al respecto, los recursos del canon no deben financiar actividades que impliquen gastos corrientes y permanentes debido a que estas obligaciones podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de la disponibilidad de recursos naturales y de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías, que a su vez depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos. En este caso, se incurre en el riesgo que las acciones a desarrollar resulten desfinanciadas en el mediano plazo debido a una baja en las cotizaciones internacionales o del agotamiento del recurso natural, lo que ocasionaría un desbalance presupuestario al financiar gastos permanentes con ingresos que por su naturaleza son transitorios y volátiles.



Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

CESAR LIENDO VIDAL
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política Macroeconómica
y Descentralización Fiscal